

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504798
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/12/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja que se solicitó el 26/03/2025 y las nuevas preferencias presentadas el 26/06/2025, en las que se solicitaba el PATI para el interesado.

La Conselleria tampoco había dado respuesta a la reclamación presentada por la familia en fecha 10/12/2025.

Conviene señalar que el adolescente ya había sido valorado por los servicios sociales de su localidad en fecha 11/04/2025 y dicha valoración estaba disponible para la Conselleria desde entonces.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 19/01/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba, en resumen, que seguían pendientes de resolver tanto la revisión de su situación de dependencia como la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA), debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 26/03/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que diera respuesta expresa al escrito presentado por la representante del menor de edad en fecha 10/12/2025. Así mismo, le sugeríamos que, habida cuenta de que ya disponía de la valoración efectuada, procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución de revisión del grado de dependencia, así como la correspondiente a la revisión de PIA, si procede, en cuyo caso debería incluir los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 08/05/2026, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que con fecha 31 de marzo de 2026 se había dictado resolución que confirma el GRADO 1 de dependencia

de la persona dependiente, grado reconocido con anterioridad, en la Resolución de fecha 27 de julio de 2017.

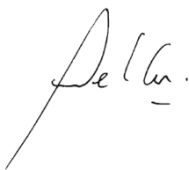
Por otro lado, con fecha 25 de junio de 2025, presentaron una solicitud de nuevas preferencias, instando al reconocimiento de una prestación de asistencia personal en lugar de la prestación que tiene reconocida la persona dependiente; pero no se ha llegado a emitir la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

Añadía el informe que constaba en el expediente que, más recientemente, **con fecha 13 de marzo de 2026, habían presentado una nueva solicitud de nuevas preferencias, que son las que en estos momentos la persona dependiente tiene pendiente de atender, instando al reconocimiento de un servicio de prevención y promoción en un centro de rehabilitación e integración social (CRIS) y un servicio de atención residencial en un centro residencial de vivienda tutelada supervisada.**

Sobre ambas solicitudes de recursos, informaba la Conselleria que por parte de la unidad administrativa competente se estaba analizando la disponibilidad de plazas en el CRIS y en la vivienda tutelada solicitados y en cuanto existiera una plaza disponible que se ajuste a las necesidades de la persona interesada se pondría en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se indica a la persona autora de la queja que, si transcurridos los 6 meses de plazo que contempla la normativa vigente en materia de dependencia para resolver estas nuevas preferencias, la Administración no hubiera resuelto su expediente, puede dirigirse nuevamente a esta Institución y presentar un nuevo escrito de queja.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana